

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-A-GADM-Y-2023

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR

COTO-GADMY-004-2023

“CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA, CANCHA Y CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JUAN PIO MONTUFAR, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución N° 001-GADMY-2023, de fecha 05 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, para el año 2023.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura,

acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

Que, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se

publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, en el artículo 22 de la Ley del Servicio Nacional de Contratación Pública a lo estipulado, establece que Plan Anual de Contratación. -Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, en el Art. 6, numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define “Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos”;

Que, en el Art. 22 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, en el Art. 50 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimientos de Cotización menciona que: “La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

Que, en el Art. 52, en el primer párrafo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta “...Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato”; quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 6 del RGLOSNCPP, establece: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 058-A-GADM-Y-2023**, con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. Suscrito por las partes, se resuelve autorizar el inicio del proceso de cotización de obras signado con el Código Nro. COTO-GADMY-004-2023, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA, CANCHA Y CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JUAN PIO MONTUFAR, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-A-GADM-Y-2023**, con fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. Suscrito por las partes, se resuelve autorizar la adjudicación del proceso de cotización de obras signado con el Código Nro. COTO-GADMY-004-2023, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA, CANCHA Y

Alcaldía

CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JUAN PIO MONTUFAR, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, al oferente CHICASTI CONSTRUCCIONES CIA. LTDA Ruc 1990909500001 con su representante legal Chimbo Castillo Adriana Nicole cedula de identidad 1105020679, por un valor de 274.975,74 (doscientos setenta y cuatro mil, novecientos setenta y cinco dólares con 74/100 centavos), sin incluir el IVA, al Ing. Andreina Elizabeth Luzuriaga Rengel, TÉCNICA DE ESTRUCTURAS Y PRESUPUESTOS como Administradora del Contrato y al Ing. Jorge Alberto Ortega Pardo FISCALIZADOR DEL GAD MUNICIPAL como Fiscalizador del Contrato.

Que, mediante oficio N°003-UTM-C-GADMY-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. Andreina Elizabeth Luzuriaga Rengel dirigido a la Máxima Autoridad, en el cual solicita cambio de administrador por cuanto se encuentra encargada de la Coordinación de la unidad técnica de movilidad.

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

1.- Derogar la Designación de la Ing. Andreina Elizabeth Luzuriaga Rengel como Administradora del Contrato para el proceso de Cotización de obras, signado con código Nro. COTO-GADMY-004-2023, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA, CANCHA Y CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JUAN PIO MONTUFAR, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

2.- Designar al Ing. Junior Alex Morocho Guailas, Analista de presupuesto y estructuras 5 (E) del GAD Municipal de Yantzaza, con numero de cedula 1105871287, correo electrónico junior94_alex@yahoo.e como Administrador del proceso de Cotización de obras, signado con código Nro. COTO-GADMY-004-2023, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS, BATERÍA SANITARIA, CANCHA Y CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JUAN PIO MONTUFAR, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

3.- Disponer, a la Coordinación de Secretaria General, se notifique a los servidores y departamentos correspondientes.

FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA